



Expediente: I65/2023/00223

DECRETO DEL DELEGADO DEL ÁREA DE GOBIERNO DE ECONOMÍA, INNOVACIÓN Y EMPLEO, POR EL QUE SE APRUEBA LA CONVOCATORIA PÚBLICA DE SUBVENCIONES PARA APOYAR EL FUNCIONAMIENTO DE LOS SECTORES COMERCIAL, HOTELERO Y HOSTELERO CORRESPONDIENTE AL AÑO 2023

De conformidad con lo establecido en la Ordenanza de bases reguladoras generales para la concesión de subvenciones por el Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos públicos, de 30 de octubre de 2013, y de acuerdo con las competencias previstas en el anexo del Acuerdo de 27 de junio de 2019 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid de organización y competencias del Área de Gobierno de Economía, Innovación y Empleo,

DISPONGO

PRIMERO.- Aprobar la convocatoria pública de subvenciones para apoyar el funcionamiento de los sectores comercial, hotelero y hostelero, correspondiente al año 2023, con arreglo a las bases reguladoras que figuran como anexo y forman parte de este Decreto.

SEGUNDO.- Publicar en el Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid este decreto y su anexo. Su extracto se publicará en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid por conducto de la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

Firmado electrónicamente

EL DELEGADO DEL ÁREA DE GOBIERNO DE
ECONOMÍA, INNOVACIÓN Y EMPLEO

Miguel Ángel Redondo Rodríguez





ANEXO

**BASES REGULADORAS DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA DE SUBVENCIONES PARA APOYAR EL
FUNCIONAMIENTO DE LOS SECTORES COMERCIAL, HOTELERO Y HOSTELERO CORRESPONDIENTE
AL AÑO 2023**

- 1.- Objeto.
- 2.- Entidades beneficiarias.
- 3.- Marco normativo.
- 4.- Financiación.
- 5.- Gastos subvencionables.
- 6.- Gastos no subvencionables.
- 7.- Criterios de valoración.
- 8.- Cuantía máxima de las ayudas.
- 9.- Período subvencionable.
- 10.- Iniciación del procedimiento y presentación de solicitudes.
 - 10.1.- Iniciación.
 - 10.2.- Lugar de presentación y modelo de solicitud.
 - 10.3.- Plazo de presentación.
 - 10.4.- Documentación.
- 11.- Instrucción del procedimiento.
- 12.- Resolución y notificación.
- 13.- Publicación de las subvenciones concedidas.
- 14.- Pago de las subvenciones.
- 15.- Obligaciones de las entidades beneficiarias.
- 16.- Control, seguimiento y reintegro de las subvenciones.
- 17.- Publicidad de las subvenciones.
- 18.- Devolución de la subvención a iniciativa de las entidades beneficiarias.
- 19.- Protección de datos de carácter personal.
- 20.- Régimen jurídico de recursos de la convocatoria.

Información de Firmantes del Documento



MADRID



1.- Objeto.

El objeto de las presentes bases es regular la convocatoria para la concesión de subvenciones mediante régimen simplificado de concurrencia competitiva sin necesidad de comisión de valoración, a otorgar en la anualidad 2023 por el Ayuntamiento de Madrid, a través del Área de Gobierno de Economía, Innovación y Empleo, para la financiación de determinados gastos de funcionamiento de asociaciones de comerciantes, hoteleros y hosteleros.

Las acciones subvencionables definidas por esta línea de ayudas persiguen los siguientes objetivos:

- a) Potenciar el comercio de proximidad.
- b) Apoyar el asociacionismo de los sectores comercial, hotelero y hostelero.

2.- Entidades beneficiarias.

2.1.- Tendrán la condición de beneficiarias de estas ayudas las entidades que cumplan con el requisito de ser asociaciones sin ánimo de lucro constituidas mayoritariamente por empresarios del sector comercial, hostelero y hotelero que desarrollen el proyecto para el que se solicita subvención dentro del ámbito territorial del municipio de Madrid, que estén formalmente constituidas e inscritas y cuya actividad se circunscriba preferentemente al municipio de Madrid, y lo acrediten de conformidad con lo establecido en la base 10.4.

2.2.- No podrán obtener la condición de beneficiarios de las subvenciones recogidas en esta convocatoria:

- a) Los titulares de concesión de los mercados municipales gestionados en régimen de concesión administrativa.
- b) Las entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias establecidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

3.- Marco normativo.

3.1.- La presente convocatoria se establece en el marco de la siguiente normativa:

- a) Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, LGS).
- b) Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, LPAC).
- c) Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, RGS).
- d) Ordenanza de Bases Reguladoras Generales para la Concesión de Subvenciones por el Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Públicos, de 30 de octubre de 2013 (en adelante, OBRs).
- e) Acuerdo de 17 de enero de 2013 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid por el que se aprueban las directrices para la tramitación de la concesión de subvenciones en el Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Autónomos; y el Decreto de 31 de enero de 2019 del Delegado del Área de Gobierno de Economía y Hacienda por el que se aprueba la Instrucción 3/2019 sobre los criterios y los procedimientos para la evaluación de subvenciones y pago por resultados en el Ayuntamiento de Madrid.
- f) Acuerdo de 27 de junio de 2019 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid de organización y competencias del Área de Gobierno de Economía, Innovación y Empleo.
- g) Plan Estratégico de Subvenciones del Área de Gobierno de Economía, Innovación y Empleo, para los años 2023 a 2025.



Expediente: 165/2023/00223

3.2.- La gestión de las subvenciones contempladas en la presente convocatoria se sujetará a los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación, así como a la eficacia en el cumplimiento de objetivos y eficiencia en la asignación y utilización de recursos públicos.

3.3.- La presentación de una solicitud de participación en esta convocatoria implica la aceptación de sus bases, sin condiciones, ni reservas.

4.- Financiación.

4.1.- El crédito total destinado a esta convocatoria asciende a 1.000.000,00 de euros, que se imputarán a la aplicación presupuestaria 001/140/431.00/489.01 "Otras transferencias a instituciones sin ánimo de lucro" del Presupuesto General del Ayuntamiento de Madrid para 2022, prorrogado al ejercicio 2023 en virtud de Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, de 29 de diciembre de 2022, por el que se establecen los criterios de aplicación de la prórroga del Presupuesto General del Ayuntamiento de Madrid para 2022 al ejercicio 2023 hasta la aprobación y publicación del nuevo presupuesto.

4.2.- De conformidad con lo previsto en el artículo 58.2 RGS, si el importe de las solicitudes de subvención presentadas al amparo de la presente convocatoria supera el crédito inicialmente aprobado para su financiación, señalado en el apartado 1, éste podrá ser ampliado hasta en 500.000,00 euros, siempre y cuando exista disponibilidad presupuestaria adecuada y suficiente que lo permita.

De acuerdo con lo dispuesto en la letra b) del citado artículo 58.2, la efectividad de la cuantía adicional mencionada en el párrafo anterior queda condicionada a la declaración de disponibilidad del crédito como consecuencia de las circunstancias señaladas en el mismo y, en su caso, a la aprobación de la modificación presupuestaria que proceda.

5.- Gastos subvencionables.

5.1.- Se considerarán subvencionables aquellos gastos correspondientes al año 2022, realizados por las entidades incluidas en el ámbito de esta convocatoria, relacionados con los siguientes campos:

- a) Alquiler a precios de mercado de locales expresamente destinados a la gestión ordinaria y habitual de la entidad solicitante.
- b) Cuotas periódicas de comunidades de propietarios, en el supuesto de que la entidad solicitante sea propietaria del inmueble en que se desarrolle su actividad asociativa ordinaria y habitual.
- c) Contratación de personal a precios de mercado para el desempeño de funciones de dirección, gerencia y administración u otras actividades propias de la entidad solicitante.
- d) Contratación de servicios externos de dirección o gerencia.

5.2.- Los gastos, para ser valorados, deberán estar identificados y formulados de forma precisa.

6.- Gastos no subvencionables.

Tendrán la consideración de no subvencionables los siguientes tipos de gastos:

- a) Gastos de representación del personal contratado por la asociación solicitante.
- b) Elementos fungibles propios de la actividad de la entidad.
- c) Inversiones en obras y adquisición de equipamiento.
- d) Tributos y gastos financieros realizados o satisfechos.
- e) Cotizaciones de Seguridad Social.
- f) Alquiler de garajes o plazas de aparcamiento.
- g) Gastos de servicios que se pudieran incluir en las cantidades abonadas a comunidades de propietarios, tales como agua, luz o gas.

4/1

Información de Firmantes del Documento

MIGUEL ÁNGEL REDONDO RODRÍGUEZ - DELEGADO AG ECONOMÍA INNOVACIÓN Y EMPLEO
URL de Verificación: https://csv.madrid.es/VECSV_WBCONSULTA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 17/04/2023 16:19:45
CSV : 107C8MCP12100S10





Expediente: 165/2023/00223

h) Derramas abonadas a comunidades de propietarios.

7.- Criterios de valoración.

7.1.- El procedimiento para el otorgamiento de las ayudas será el de régimen simplificado de concurrencia competitiva sin necesidad de comisión de valoración, de acuerdo con lo previsto en el artículo 26.5 OBRS, conforme a los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación, eficacia en el cumplimiento de los objetivos y eficiencia en la asignación y utilización de recursos públicos.

En atención a las características de pluralidad indeterminada de beneficiarios y la naturaleza de la actividad subvencionable, ya que la realización de la actividad asociativa permite alcanzar los objetivos de interés público perseguidos por el establecimiento de la línea de subvención, no resulta adecuado establecer un procedimiento en el que se comparen las solicitudes cuya concesión o desestimación dependen únicamente de la disponibilidad de créditos.

7.2.- Las ayudas objeto de estas bases se otorgarán a las solicitudes que cumplan con todos y cada uno de los requisitos establecidos, y se tramitarán por orden cronológico de entrada (día, hora, minuto y segundo) hasta agotar el crédito disponible.

8.- Cuantía máxima de las ayudas.

8.1.- La cuantía máxima de las ayudas será del 75 por ciento de los gastos subvencionables con un límite máximo de 50.000,00 euros por entidad beneficiaria.

8.2.- Los apartados 3 y 4 del artículo 18 ORBS establecen la compatibilidad de estas subvenciones con cualquier otra recibida para la misma finalidad, con el límite máximo del coste de las actividades subvencionadas. No obstante, no serán compatibles con otras subvenciones otorgadas por el Área de Gobierno de Economía, Innovación y Empleo con idéntico objeto.

9.- Período subvencionable.

El período subvencionable será del 1 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022.

10.- Iniciación del procedimiento y presentación de solicitudes.

10.1.- Iniciación.

El procedimiento de concesión de estas ayudas se iniciará con la publicación de la convocatoria en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, en forma de extracto, por conducto de la Base de Datos Nacional de Subvenciones, que publicará el texto íntegro de la misma en el Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones.

10.2.- Lugar de presentación y modelo de solicitud.

La solicitud de subvención se tramitará a través de la sede electrónica del Ayuntamiento de Madrid <https://sede.madrid.es>. Para ello, se cumplimentará el formulario de solicitud, acompañado de la documentación correspondiente, y se presentará por vía telemática, una vez completado y firmado, debiendo utilizarse alguno de los certificados electrónicos admitidos por el Ayuntamiento de Madrid. El acceso al servicio de registro electrónico se ofrece a través de la ficha de trámite de la convocatoria; en la misma ficha podrá obtenerse el modelo de solicitud y los anexos.

Del mismo modo, de conformidad con lo previsto en el artículo 16.4 LPAC, las solicitudes podrán presentarse en los restantes registros electrónicos de las Administraciones Públicas. Cuando la presentación se efectúe en un registro distinto al del Ayuntamiento de Madrid el solicitante deberá comunicarlo en un plazo máximo de veinticuatro horas (desde dicha presentación o envío), mediante correo electrónico a la siguiente dirección electrónica dqcomercio@madrid.es.

Información de Firmantes del Documento



MADRID





Expediente: 165/2023/00223

10.3.- Plazo de presentación.

El plazo de presentación será de veinte días naturales, y se iniciará a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de la presente convocatoria en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

10.4.- Documentación.

10.4.1.- Solicitud conforme con el modelo de la convocatoria, debidamente cumplimentada, tal y como aparezca publicado en la sede electrónica del Ayuntamiento de Madrid <https://sede.madrid.es>.

10.4.2.- Las solicitudes se acompañarán de los siguientes documentos:

a) Listado detallado de los gastos para los que se solicita subvención. Se aportará relación ordenada, numerada y secuencial de los gastos realizados, y breve memoria explicativa de los mismos.

La información se presentará conforme al modelo recogido en el anexo I, en un fichero EXCEL EDITABLE. A estos efectos, se hace constar que no se tendrá en cuenta la información que no se presente en este formato.

En el caso de presentación de solicitudes que no adjunten al menos una relación con las facturas y gastos a valorar, podrán no admitirse a trámite por carecer de la información básica.

b) Justificación de los gastos.

La justificación de las subvenciones que se otorguen con arreglo a la presente convocatoria se realizará mediante la modalidad "cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto", de acuerdo con lo especificado en los artículos 34, 35 y 38 OBRS. La justificación de la subvención se presentará con la solicitud de la subvención. A tal fin:

1.º Se adjuntarán facturas, recibos, contratos, contratos laborales, nóminas, justificantes de pago de tributos y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa. Las facturas deben estar emitidas a nombre de la entidad solicitante de la subvención.

Los originales de dichos documentos o su copia deberán permanecer depositados en la entidad beneficiaria durante un periodo de al menos cuatro años.

Sólo se admitirán las facturas en las que, en la descripción, los gastos subvencionables estén identificados, no admitiéndose conceptos codificados.

Las facturas y documentos electrónicos deberán cumplir con los requisitos exigidos para su aceptación en el ámbito tributario. Será aplicable el empleo de medios electrónicos en la justificación de las subvenciones en los términos previstos en el artículo 81 RGS.

2.º En todo caso, las facturas y demás documentos deberán reunir los requisitos exigidos con carácter general en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

3.º La acreditación del pago de las facturas o justificantes de los gastos satisfechos, se realizará por alguna de las siguientes formas:

3.º 1. Transferencia bancaria: se justificará mediante copia del resguardo del cargo de la misma emitido por la entidad bancaria, que permita identificar al emisor y receptor del pago, así como la fecha de la operación. En el caso de que la factura forme parte de un lote o remesa, se justificará el pago mediante la presentación de todos los elementos que justifican la liquidación del gasto conjunto.

Información de Firmantes del Documento





Expediente: 165/2023/00223

3.º 2. Cheque: se justificará mediante copia del cheque emitido a nombre del proveedor/a que emite la factura y copia del extracto bancario del cargo en la cuenta correspondiente.

3.º 3. Tarjeta bancaria: se justificará mediante el documento de cargo del pago en la cuenta bancaria donde se identifique el receptor del pago y su coincidencia con el emisor de la factura o documento justificativo del gasto. No se aceptarán pagos realizados mediante tarjetas que no estén a nombre de la entidad.

3.º 4. Efectivo: sólo se admitirá el pago en metálico en facturas de cuantía inferior a seiscientos euros. Se justificará mediante factura o recibí firmado por el acreedor, indicando la fecha de abono.

No se admitirán justificantes bancarios de pago, aunque sean de banca electrónica, que no recojan los datos para poder identificar la realización del pago de la factura por la entidad solicitante al proveedor.

c) Información administrativa de la entidad solicitante.

1.º Escritura o acta fundacional y los estatutos de la entidad solicitante, debidamente inscritos en el registro correspondiente.

2.º Documento de autorización en caso de que la solicitud sea firmada mediante certificado de persona física en lugar de hacerlo mediante certificado de persona jurídica.

3.º Declaración del representante legal de la entidad solicitante, incluyendo una relación de empresas asociadas, con especificación de número de asociados, nombre o razón social, número o código de identificación fiscal, y domicilio fiscal.

d) Declaración responsable, conforme al modelo indicado en el anexo II, que recoja que la entidad perceptora.

1º. Se halla al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

El servicio designado por la Dirección General de Comercio y Hostelería solicitará de oficio certificado acreditativo de que la entidad solicitante de la subvención cumple con las obligaciones tributarias de carácter local.

2º. Se halla al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones y no está incurso en el resto de las prohibiciones a las que hace referencia el artículo 13 LGS.

3º. Acredita, en su caso, el importe, procedencia y aplicación de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos recibidos y/o solicitados que financien las actividades objeto del proyecto. De no haberlas recibido, declaración responsable en este sentido.

En los términos de la base 8.2, las subvenciones de esta convocatoria son compatibles con otras ayudas siempre que la suma de todas ellas no supere el coste de la actividad subvencionada. La entidad beneficiaria deberá comunicar la existencia de otras ayudas solicitadas y/o recibidas para el proyecto en el momento en que se produzca esta circunstancia. La concesión concurrente de subvenciones adicionales por parte de cualquier entidad pública o privada podrá conllevar la modificación de la subvención otorgada.

4º. Ha presentado en el plazo establecido las justificaciones de otras subvenciones anteriormente percibidas en convocatorias del Ayuntamiento de Madrid, en caso de haberlas recibido. De no haberlas recibido, declaración responsable en este sentido.

10.4.3.- Si la solicitud no reuniera algunos de los datos exigidos en la convocatoria, si existieran defectos en la misma o faltara alguna información, se requerirá a la entidad solicitante para que subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos en el plazo máximo e improrrogable de diez días hábiles, con apercibimiento de que si no lo hiciese se le podrá tener por desistido de su petición, previa resolución, de acuerdo con lo establecido en los artículos 21.1 y 68 LPAC.

Información de Firmantes del Documento





Expediente: 165/2023/00223

La subsanación se presentará por la persona que ostente la representación legal a través de la sede electrónica <https://sede.madrid.es>. Esta subsanación se podrá presentar en el servicio de registro electrónico a través de la ficha de trámite de la convocatoria, en cuyo espacio de tramitación en línea se ofrece un modelo de solicitud de aporte de documentación y la posibilidad de añadir los documentos en formato digital necesarios

Del mismo modo, de conformidad con lo previsto en el artículo 16.4 LPAC, las solicitudes de subsanación podrán presentarse en los restantes registros electrónicos de las Administraciones Públicas.

11.- Instrucción del procedimiento.

11.1.- El órgano competente para la instrucción del procedimiento regulado por la presente convocatoria será la Dirección General de Comercio y Hostelería, en virtud de las competencias delegadas que se especifican en el Acuerdo de 27 de junio de 2019 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid.

11.2.- Propuesta provisional de resolución.

a) El órgano instructor, a la vista de cada expediente y la documentación presentada, formulará la propuesta provisional de resolución, debidamente motivada, que se notificará individualmente a los interesados ajustándose a lo dispuesto en el artículo 40 LPAC respecto a la práctica de la notificación, concediendo un plazo de diez días hábiles para presentar alegaciones. En caso de no efectuar las entidades interesadas manifestación al respecto se entenderá que aceptan la propuesta.

b) De conformidad con lo previsto en los artículos 82.4 LPAC, 24.4 LGS y 27.1 OBRS, se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados, en cuyo caso la propuesta de resolución formulada tendrá carácter definitivo, pudiéndose elevar directamente a órgano competente para resolver.

En todo caso, se entenderá que concurre esta circunstancia cuando la cantidad propuesta coincida con la cantidad solicitada.

c) En el caso de que la entidad solicitante sea propuesta como beneficiaria de las ayudas, se recabará la información correspondiente al cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

La Dirección General de Comercio y Hostelería podrá consultar o recabar dichos documentos salvo que la interesada se opusiera a ello. El Ayuntamiento de Madrid recabará los documentos electrónicamente a través de sus redes corporativas o mediante consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto.

En caso de oponerse a la consulta, deberán aportar las certificaciones correspondientes, expedidas por la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT) y la Tesorería General de la Seguridad Social.

11.3.- Propuesta definitiva de resolución.

a) Examinadas las alegaciones que pudieran haber sido presentadas por las entidades interesadas, el órgano instructor formulará propuesta definitiva de resolución al órgano competente, en la que se expresará la solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de subvenciones y su cuantía, en base a lo establecido en el artículo 27.3 OBRS. No será preciso formular la propuesta definitiva en aquellos supuestos en que conste en el expediente que los interesados han manifestado expresamente su conformidad con la propuesta provisional.

b) La propuesta definitiva de resolución se notificará a las entidades interesadas que hayan sido propuestas como beneficiarias en la fase de instrucción, para que en el plazo de cinco días hábiles comuniquen su aceptación. De no comunicar decisión alguna, transcurrido ese plazo se entenderá que manifiestan su conformidad y se proseguirá la tramitación del expediente.

Información de Firmantes del Documento



MADRID





Expediente: 165/2023/00223

c) En los supuestos en que a las entidades beneficiarias se les conceda el total de la cuantía solicitada o la máxima cuantía posible de conformidad con estas bases, la propuesta de resolución se elevará directamente al órgano competente para resolver.

11.4.- Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor de la entidad beneficiaria propuesta frente al Ayuntamiento de Madrid, mientras no se le haya notificado la resolución de concesión por el órgano competente, conforme al artículo 27.4 OBRS.

12.- Resolución y notificación.

12.1. Finalizados los trámites de instrucción, el Área de Gobierno de Economía, Innovación y Empleo resolverá mediante decreto la concesión o denegación de las subvenciones solicitadas, en virtud de las competencias delegadas que se especifican en el Acuerdo de 27 de junio de 2019 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid.

12.2.- El plazo máximo de resolución y notificación será de seis meses contados a partir de la publicación de la convocatoria.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya notificado la resolución podrá entenderse desestimada la solicitud de la subvención por silencio administrativo, conforme a lo establecido en el artículo 25.5 LGS.

12.3.- La resolución del procedimiento se notificará a los interesados de acuerdo con lo previsto en el artículo 40 LPAC.

12.4.- Los decretos de concesión o denegación de las subvenciones solicitadas ponen fin a la vía administrativa, pudiéndose interponer contra ellos, con carácter previo y potestativo, recurso de reposición ante el órgano que lo dictó, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su notificación o, alternativamente, recurso contencioso administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Madrid en el plazo de dos meses desde la misma fecha indicada, Todo ello en virtud de lo dispuesto en los artículos 123 y 124 LPAC y artículos 8 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

12.5.- Los decretos de concesión determinarán los gastos subvencionados, la cuantía de la subvención concedida, haciendo constar el porcentaje subvencionado de los gastos totales, las condiciones en las que se concede la ayuda, la forma de abono, los requisitos de publicidad y demás circunstancias exigibles para el cobro de la subvención o, en su caso, las causas por las que ésta se deniega.

12.6.- La concesión de una subvención al amparo de esta convocatoria no comporta obligación alguna por parte del Ayuntamiento de Madrid de conceder subvenciones en los siguientes ejercicios económicos, aunque se trate de gastos similares.

12.7.- De acuerdo con el artículo 28.2 OBRS, si alguna de las entidades beneficiarias renunciase a la subvención, el órgano concedente acordará, sin necesidad de una nueva convocatoria, la concesión de subvención, por orden cronológico de entrada (día, hora, minuto y segundo), al solicitante o solicitantes cuya solicitud no haya sido estimada, siempre y cuando con la renuncia se haya liberado crédito suficiente para la atención de estas solicitudes y sea posible su tramitación dentro del ejercicio presupuestario.

13.- Publicación de las subvenciones concedidas.

Sin perjuicio de lo previsto en la base 12, de acuerdo con el artículo 18 LGS y el artículo 30 RGS, la publicidad se realizará de acuerdo con lo establecido para la publicidad de subvenciones y ayudas públicas de la Base de Datos Nacional de Subvenciones. A tales efectos, la Dirección General de Comercio y Hostelería deberá remitir a la Base de Datos Nacional de Subvenciones información sobre las resoluciones de concesión recaídas. Además, se podrá consultar en la sede electrónica del Ayuntamiento de Madrid (<https://sede.madrid.es>) y en la página web www.madrid.es.





Expediente: 165/2023/00223

14.- Pago de las subvenciones.

14.1.- De conformidad con los artículos 22 y 40 OBRS, el importe de la subvención se abonará en un único pago después de la notificación del decreto de concesión, con cargo al presupuesto del año 2022, prorrogado al ejercicio 2023 hasta la aprobación y publicación del nuevo presupuesto, sin necesidad de solicitud expresa.

14.2.- El pago de las subvenciones concedidas estará sujeto al orden de prelación de pagos establecido en el plan de disposición de fondos de Tesorería y al resto de disposiciones vigentes en la materia.

14.3.- El pago de la ayuda se realizará mediante transferencia a la cuenta bancaria indicada por el beneficiario en la solicitud.

15.- Obligaciones de las entidades beneficiarias.

Las entidades beneficiarias de las subvenciones reguladas en la presente convocatoria deberán cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 14 LGS.

16.- Control, seguimiento y reintegro de las subvenciones.

16.1.- Las entidades beneficiarias de las ayudas quedan sometidas al control financiero de la Intervención General del Ayuntamiento de Madrid y a la fiscalización del Tribunal de Cuentas y otros órganos competentes, sin perjuicio del control y verificación que corresponda a los órganos competentes de la Unión Europea. Asimismo, están obligadas a prestar colaboración en los términos señalados en el artículo 46 LGS.

16.2.- En el caso de que la entidad beneficiaria incurra en incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente convocatoria, ocultación o falseamiento de datos y requisitos exigidos en la misma o en alguno de los supuestos contemplados en el artículo 37 LGS, procederá la revocación de la subvención y la obligación del reintegro total o parcial de las cantidades percibidas, más los intereses de demora que correspondan desde el momento del pago de la subvención.

16.3.- El titular del Área de Gobierno de Economía, Innovación y Empleo es el competente para exigir el reintegro de la subvención, mediante la resolución del procedimiento establecido. La citada Área deberá dar traslado a la Intervención General de las resoluciones que adopte respecto a la incoación, medidas cautelares y finalización del procedimiento.

16.4. El procedimiento de reintegro de subvenciones se iniciará de oficio, por acuerdo del órgano competente, bien por propia iniciativa, bien como consecuencia de orden superior, a petición razonada de otros órganos o por denuncia. También se iniciará a consecuencia del informe de control financiero emitido por la Intervención.

16.5.- En la tramitación del procedimiento, se garantizará, en todo caso, el derecho de audiencia de la entidad interesada. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro será de doce meses, desde la fecha del acuerdo de iniciación. Dicho plazo podrá suspenderse y ampliarse, de acuerdo con lo previsto en los artículos 22 y 23 LPAC. Si transcurre el plazo para resolver sin que se haya notificado resolución expresa, se producirá la caducidad del procedimiento, sin perjuicio de continuar las actuaciones hasta su terminación y sin que se considere interrumpida la prescripción por las actuaciones realizadas hasta la finalización del citado plazo.

16.6.- La resolución de inicio del procedimiento de reintegro se notificará a la entidad interesada a fin de que, en el plazo de diez días hábiles, formule las alegaciones que considere necesarias o proponga los medios de prueba que considere oportunos.

Posteriormente, e inmediatamente antes de que se redacte la propuesta de resolución, se otorgará a la interesada el correspondiente trámite de audiencia, a fin de que alegue y presente los documentos y las justificaciones que considere oportunas. Se puede prescindir de este trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni se tengan en cuenta en la resolución otros hechos, alegaciones y pruebas que los aducidos por la entidad interesada.

10/1

Información de Firmantes del Documento



MADRID

MIGUEL ÁNGEL REDONDO RODRÍGUEZ - DELEGADO AG ECONOMÍA INNOVACIÓN Y EMPLEO
URL de Verificación: https://csv.madrid.es/VECSV_WBCONSULTA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 17/04/2023 16:19:45
CSV : 107C8MCP12100SI0





Expediente: 165/2023/00223

16.7.- Las cantidades que deban reintegrarse tendrán la consideración de ingresos de Derecho Público, siendo de aplicación para su cobranza lo dispuesto en el artículo 10 del Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y artículos 10 a 17 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

16.8.- Las entidades beneficiarias estarán sometidas, igualmente, al régimen de infracciones y sanciones regulado en la LGS y en su Reglamento.

17.- Publicidad de las subvenciones.

Las entidades beneficiarias de las ayudas reguladas en la presente convocatoria están obligadas a hacer constar expresamente y de forma visible la participación del Ayuntamiento de Madrid en su financiación mediante la inclusión, durante un año desde la concesión, en las memorias, publicaciones, anuncios y/o medios de difusión que se utilicen en su promoción, del logotipo indicado en el anexo III de la convocatoria, tal y como aparezca publicado en la sede electrónica del Ayuntamiento de Madrid <https://sede.madrid.es>.

18.- Devolución de la subvención a iniciativa de las entidades beneficiarias.

18.1.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 RGS y en el artículo 43 OBRS, las entidades beneficiarias podrán, en su caso, proceder a la devolución voluntaria de las subvenciones percibidas.

18.2.- La entidad beneficiaria que voluntariamente proceda a la devolución total o parcial de la subvención, cualquiera que sea su causa, sin previo requerimiento por parte de la Administración, deberá realizar una transferencia a la siguiente cuenta corriente de titularidad del Ayuntamiento de Madrid código IBAN ES36 0049 1892 6729 1326 3285. En el ingreso se deberá identificar en el concepto el número de expediente administrativo de la subvención, el proyecto subvencionado, y la razón social de la entidad beneficiaria.

Al mismo tiempo, el beneficiario deberá comunicar a la Dirección General de Comercio y Hostelería la devolución voluntaria indicando expresamente el importe y la fecha en que se realiza.

18.3.- Cuando se produzca dicha devolución, el órgano competente calculará y exigirá el pago de los intereses de demora de acuerdo con lo previsto en la normativa estatal de aplicación y hasta el momento en que se haya realizado la devolución efectiva por parte de la entidad beneficiaria.

19.- Protección de datos de carácter personal.

Cada entidad beneficiaria es responsable directa del tratamiento de datos de carácter personal que en su caso pudiera realizar en relación a las actividades contempladas en la presente convocatoria, y está obligada al cumplimiento del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016 (Reglamento general de protección de datos), y a la legislación nacional aplicable.

Todos los datos personales que pudieran ser necesarios para la realización del proyecto subvencionado serán tratados por parte de las entidades beneficiarias siendo este tratamiento de su exclusiva responsabilidad.

20.- Régimen jurídico de recursos de la convocatoria.

El decreto de aprobación de la presente convocatoria pone fin a la vía administrativa, pudiéndose interponer contra el mismo, con carácter previo y potestativo, recurso de reposición ante el órgano que lo dictó, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación o, alternatively, recurso contencioso administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses desde la misma fecha indicada. Todo ello en virtud de lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la LPAC y artículos 8 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

